



Aduana Nacional

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
ADUANA NACIONAL Y EL SERVICIO DE AEROPUERTOS BOLIVIANOS
(SABSA NACIONALIZADA)**

Conste por el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, que es suscrito entre las partes, bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (DE LAS PARTES)

- **El Servicio de Aeropuertos Bolivianos (SABSA Nacionalizada)**, representado por su Gerente General el Lic. **ELMER POZO OLIVA**, con C.I. N° 3792558 CB, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio legal en la Av. Kyllman de la ciudad de Cochabamba, Aeropuerto Internacional Jorge Wilsterman, conforme el Testimonio de Poder N° 198/2015, de fecha 15 de abril de 2015, otorgado por ante Notario de Fe Publica N° 11, a cargo de Dr. Juan José Coca Flores, del Distrito Judicial de Cochabamba, que para efectos del presente convenio se denominará **SABSA**.
- **La Aduana Nacional**, representada por la Lic. **MARLENE D. ARDAYA VÁSQUEZ**, legalmente facultada en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i., designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25 de enero de 2010, con domicilio legal en la Avenida 20 de Octubre N° 2038 de la Zona de Sopocachi de la Ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente se denominará **ADUANA**.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

El uso de fuentes radiactivas y su comercio a nivel internacional, no siempre están enfocados al desarrollo humano y paz mundial, es así que a fin de fortalecer la comprensión del tipo de amenazas que representa el uso malicioso de estas fuentes y la manera de minimizar la probabilidad de su ocurrencia, es necesario promover la comprensión de la importancia de proteger y controlar las fuentes; describir las recomendaciones internacionales principios de protección física; proveer métodos y guías para el diseño de sistemas de protección física para fuentes radioactivas y efectuar un control Aduanero eficiente.

La orientación actual acerca del control aduanero a nivel mundial, contempla nuevos retos con la incorporación de tecnologías para el control no intrusivo de material radiactivo como ser Portales Monitores de Radiación para la inspección de carga, pasajeros y vehículos.

Al respecto el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el mes de noviembre 2010 mediante la misión INSSERV evalúa el estado de las Fronteras del Estado Plurinacional de Bolivia teniendo como resultado un informe confidencial de riesgo y de vulnerabilidad de las mismas. En el mes de julio de 2012 mediante la misión INSSP del (OIEA) recomienda fortalecer la capacidad nacional en la detección de actos no autorizados relacionados con materiales nucleares y radiactivos en las fronteras de Bolivia.

Resultado de las misiones INSSERV e INSSP se realizó el proyecto "Pilot Deployment of equipment to secure radioactive material out of state regulatory control in the Plurinational State of Bolivia" (*"Implementación piloto del equipo para asegurar los materiales radiactivos fuera de control normativo estatal en el Estado Plurinacional de Bolivia"*), suscrito por Servicios de Aeropuertos Bolivianos (SABSA), Aduana Nacional, Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear (IBTEN) y Viceministerio del Seguridad Ciudadana.

SABSA NACIONALIZADA es una empresa con participación mayoritaria del Estado Plurinacional de Bolivia dedicada a la administración, modernización y expansión de los aeropuertos internacionales de El Alto, Viru Viru y Jorge Wilsterman, de acuerdo al Decreto Supremo N° 1494 de fecha 18 de febrero de 2013.

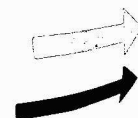
TERCERA. (DEL MARCO LEGAL)

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Artículo 298, inciso 14 párrafo I dispone que es competencia privativa del nivel central del Estado el Control del espacio y tránsito aéreo en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.

Ley de Protección y Seguridad Radiológica, Decreto Ley N° 19172 de 29/09/1982, regula la legislación en cuanto al uso correcto uso y aplicación de los radioisótopos en Medicina, Investigación, Industria, Agricultura, Hidrología, Minería y otros.

El Decreto Supremo N° 24483 de 29/01/97 aprueba la reglamentación de la Ley N° 19172 de 29/09/1982.

El Decreto Supremo N° 1494 de fecha 18/02/13 en su Artículo 2 párrafo IV señala al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda como titular de las acciones en la empresa nacionalizada SABSA responsable de la administración del "Aeropuerto Internacional El Alto", del Departamento de La Paz, "Jorge Wilstermann" del Departamento de Cochabamba y "Viru Viru" del Departamento de Santa Cruz.



Aduana Nacional

El Contrato de Concesión Conforme la Escritura Pública No. 104/97, expedida por ante Notaria de Hacienda del Departamento de Santa Cruz, en fecha 28 de febrero de 1997, suscrito entre ASAANA - SABSA, facultando en su artículo 7, a SABSA NACIONALIZADA realizar o autorizar construcciones en los predios concesionados.

El artículo 1 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, señala que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente ley y del ordenamiento jurídico del Estado.

El artículo 29 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999 establece que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

El Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas en su artículo 31 inciso d), dispone que es función de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

El Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 en su artículo 1 y disposiciones adicionales, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación; así como la prohibición bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio nacional de las mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal.

CUARTA. (OBJETIVO GENERAL)

Desarrollar actividades conducentes a la realización de las obras civiles, operativas y administrativas por la ADUANA en coordinación con SABSA para la INSTALACIÓN DE PORTALES MONITORES DE RADIACIÓN en el Aeropuerto Internacional de "El Alto" u otro Aeropuerto administrado por SABSA para el control de carga.

QUINTA. (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes intervinientes, se comprometen a realizar las siguientes actividades:

La ADUANA, asume las siguientes obligaciones:



Aduana Nacional

1. Realizar la ejecución de obras civiles e instalación de “dos Portales Monitores de Radiación” a ser ubicados en las puertas cinco (5) y seis (6) del Aeropuerto Internacional de “El Alto”, asumiendo el costo total para la ejecución de dichas obras y equipamiento; en coordinación con el Área de Sistemas, Jefatura de Operaciones y Mantenimiento de SABSA.
2. Facilitar el personal responsable de operar y mantener el funcionamiento de los Portales Monitores de Radiación. Asimismo, capacitar al personal designado por SABSA ante cualquier riesgo de radioactividad.
3. Efectuar la operación de los Portales Monitores de Radiación a través de un centro de monitoreo y control.
4. Dar cumplimiento a normas y procedimientos de seguridad operacional del aeropuerto, mismas que figuran en el Reglamento de Aeronáutica Boliviana.
5. Todo traslado o modificación de ubicación de los Portales Monitores de Radiación instalados, así como las obras civiles por decisión de ADUANA o por necesidad de SABSA serán coordinados por ambas instituciones y los costos correrán por cuenta de la ADUANA.

SABSA NACIONALIZADA (Servicios de Aeropuertos Bolivianos S.A.) se compromete:

1. Autorizar a la ADUANA la ejecución de obras civiles para la instalación y puesta en funcionamiento de Portales Monitores de Radiación en las puertas cinco y seis del flujo de carga del Aeropuerto Internacional El Alto.
2. Mantener por un periodo mínimo de cinco (5) años el flujo operativo de carga en las puertas cinco (5) y seis (6) del Aeropuerto Internacional El Alto, que serán computables a partir de la puesta en operación de los Portales Monitores de Radiación.
3. Proporcionar los puntos de enlace de fibra óptica hasta las puertas cinco (5) y seis (6) y de estas al centro de monitoreo de la Aduana Nacional (actual ubicación de las oficinas de administración).
4. Proporcionar los servicios básicos de electrificación u otros que permitan el funcionamiento de los Portales Monitores de Radiación, por los cuales la Aduana Nacional cancelará el servicio prestado.

5. Coadyuvar a la ADUANA con la seguridad de los Portales Monitores de Radiación y equipos relacionados a los mismos, por ubicarse dentro los predios de los Aeropuertos Internacionales administrados por SABSA.
6. Notificar mínimamente con seis meses de anticipación a la ADUANA en caso de que los Portales Monitores de Radiación tuvieran que ser reubicados o trasladados.
7. Permitir el adecuado desenvolvimiento del personal de la ADUANA dentro el marco de las normas de seguridad operacional y protocolos de detección de material radiactivo y respuesta en caso de eventos radiológicos en los Aeropuertos administrados por SABSA en coordinación con las instancias correspondientes.

SEXTA. (DE LOS COORDINADORES)

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, la ADUANA y SABSA, designarán a las personas encargadas de realizar la coordinación entre ambas instituciones, pudiendo sustituir las mismas, a través de una nota enviada con la debida anticipación.

SÉPTIMA. (ACUERDOS ESPECÍFICOS)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional constituye el Convenio Marco, haciendo notar que si consideran pertinente, la ADUANA y SABSA podrán suscribir Acuerdos Interinstitucionales Específicos entre la Presidencia de la Aduana Nacional y la Gerencia General de SABSA, de acuerdo a requerimiento, para el cumplimiento del objetivo y los fines del presente Convenio.

OCTAVA. (AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES)

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

NOVENA. (MODIFICACIONES)

Si durante la vigencia del presente Convenio, la ADUANA y SABSA consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer por escrito a la otra parte la modificación o complementación propuesta, para su aceptación y posterior suscripción.

DÉCIMA. (DE LA VIGENCIA Y VIGOR)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal desde la notificación oficial por la ADUANA y SABSA, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración de cinco (5) años a partir de su suscripción, salvo que alguna de las partes, motivada por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, comunique a la otra por escrito, su intención de disolverlo, dicha notificación deberá ser realizada por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de expiración.

DÉCIMA PRIMERA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

El presente Convenio se suscribe, en base al principio de Buena Fe, por tanto la ADUANA y SABSA establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De persistir la controversia, las partes acudirán a la vía legal que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. (DOMICILIO DE LAS PARTES). A los efectos de cualquier notificación, las partes señalan como domicilios:

ADUANA:

OFICINA CENTRAL

Av. 20 de Octubre N° 2038

Zona Sopocachi. La Paz

www.aduana.gob.bo

La Paz – Bolivia

SABSA:

Av. Kyllman de la ciudad de Cochabamba.

Aeropuerto Internacional Jorge Wilsterman.

www.sabsa.aero.gob.bo

Cochabamba – Bolivia”

DÉCIMA TERCERA. (DE LA COMUNICACION ENTRE LAS PARTES).

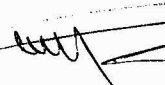
Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada si ésta es

dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la institución.

DÉCIMA CUARTA. (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

En señal de aceptación y conformidad con las cláusulas precedentes, nosotros Lic. Elmer Pozo Oliva en representación del **SERVICIO DE AEROPUERTOS BOLIVIANOS (SABSA NACIONALIZADA)** y Lic. Marlene D. Ardaya Vasquez en representación legal de la **ADUANA NACIONAL**, suscribimos el presente Convenio en tres ejemplares del mismo tenor.

La Paz, 1 5 SEP 2015


Lic. Elmer Pozo Oliva
GERENTE GENERAL
SABSA


Lic. Marlene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTE EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

